



Propuesta Seguro Responsabilidad Civil Profesional para MUNITEC y el Col·legi d'Enginyers Tècnics Agrícoles i Forestals de Catalunya

Coberturas y Garantías	Límite máximo de indemnización por siniestro Y ASEGURADO
Colegiados	
Responsabilidad Civil Profesional	30.000 €
Daños o pérdida de documentos	Incluido
RC Explotación	Incluido
RC Locativa	Incluido
RC Contaminación accidental	Incluido
RC Patronal	Incluido
Sublímite por víctima	
Responsabilidad Civil Project Management	Incluido
Inhabilitación Profesional	1.600 €/mes. Máximo 18 meses
Infidelidad de empleados	Incluido
Reclamación a contrarios	Incluida
RC Vulneración Protección de Datos Personales	Incluida
Defensa penal en actividades profesionales (con ampliación contratada)	5.000 €
Fianzas y Defensas	Incluida
Límite agregado anual para el conjunto del colectivo	18.000.000,00 €
Franquicias por siniestro -	
Franquicia general	Sin Franquicia
Daños a expedientes	15% del importe del siniestro
Únicamente para aquéllos asegurados que dispongan de las coberturas ampliadas para: Actividad Fitosanitaria, Proyectos, Direcciones de Obra, Coordinaciones de Seguridad y Salud y Gestión de Ayudas y Tramitación de Expedientes, por haber contratado una póliza de ampliación, con suma asegurada inferior a 500.000,00 Euros, dentro del marco del Programa para el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas suscrito con AXA, se aplicarán las siguientes franquicias específicas	10% con mínimo de 300 € y máximo de 3.000 €
Para suma asegurada igual o superior a 500.000,00 Euros (en capa complementaria), no será de aplicación franquicia alguna. Únicamente para aquéllos siniestros derivados de Actividad Fitosanitaria, se les aplicarán las siguientes franquicias para el segundo, tercer y siguientes siniestros	Para segundo siniestro de actividad fitosanitaria: Se aplicará una franquicia del 10%, mínimo 1.500 € máximo 15.000 €
Para tercer y siguientes siniestros de actividad fitosanitaria	10% min. 3.000 € max. 30.000 €
Condiciones económicas	
Prima Neta por Asegurado	4,71 €
Prima Total por Asegurado	Incluyendo impuestos

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un sólo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples asegurados que integran una colectividad.

I. TOMADOR DEL SEGURO

COL·LEGI D'ENGINYERS TÈCNICS AGRÍCOLES I FORESTALS DE CATALUNYA

CIF: Q0802137J

C/ dels Enamorats, 62-64, Baixos

08013 BARCELONA

II. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

1.- El COL·LEGI D'ENGINYERS TÈCNICS AGRÍCOLES I FORESTALS DE CATALUNYA (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los **Ingenieros Técnicos Forestales** su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

2.- En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de **Ingeniero Técnico Forestal**, indicando la fecha de admisión en el mismo.

III. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados los **Ingenieros Técnicos Forestales en el ejercicio de la actividad profesional para la que estén legalmente habilitados**.

Los **Ingenieros Técnicos Forestales** asegurados en la presente póliza pueden pertenecer a alguna de las siguientes categorías:

a) Personas físicas:

La persona física titular del interés objeto del seguro que, formando parte integrante de la póliza, esté colegiado en el COLEGIO PROFESIONAL Tomador del seguro y al corriente del pago de la prima, siempre que dicha persona física posea Título universitario como **Ingeniero Técnico Forestal** en el ejercicio de la actividad profesional para la que estén legalmente habilitados y de acuerdo a los requisitos legalmente establecidos para el ejercicio de la profesión.

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio e identificado en las condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor

de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

b) Sociedades:

Tendrán igualmente la consideración de asegurados:

-Sociedades en las que el 100% de sus propietarios, socios o accionistas sean **Ingenieros Técnicos Forestales** colegiados en el Colegio y estén asegurados bajo esta Póliza, o bien la Sociedad esté integrada en su totalidad por **Ingeniero/s Técnico/s Forestal/es** asegurado/s en esta póliza y familiares o terceros sin ejercicio o profesión alguna, y siempre por la actividad que desarrollen los **Ingenieros Técnicos Forestales** partícipes.

-Se da cobertura a aquellos supuestos en los que, pese a que la sociedad esté formada por un **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado y otro técnico, el trabajo visado asegurado corresponda única y exclusivamente al **Ingeniero Técnico Forestal** sin intervención de ningún otro técnico. Es decir que sea un trabajo responsabilidad exclusiva del **Ingeniero Técnico Forestal**, firmado por él etc., sin participación por ningún otro miembro técnico de la sociedad.

En el supuesto de una reclamación que dirijan exclusivamente contra la Sociedad, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra un **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado y la sociedad en el que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro del **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado codemandado.

En el supuesto de que una reclamación se dirija contra dos o más **Ingenieros Técnicos Forestales** asegurados y/o contra la sociedad en la que desarrolla su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador será el límite de indemnización por siniestro de cada uno de los **Ingenieros Técnicos Forestales** asegurados codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al **Ingeniero Técnico Forestal** como a su Sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del **Ingeniero Técnico Forestal**, y únicamente cuando éstas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas a la sociedad.

c) Colegiados inactivos:

Cada uno de los Miembros del Colegio Tomador del Seguro **Ingenieros Técnicos Forestales** que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad durante la vigencia de la póliza a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese permanente, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que en el momento del cese estaba asegurado en una póliza de responsabilidad civil profesional a través del Tomador del Seguro o de MUNITEC, en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente durante la vigencia de la póliza con el límite de indemnización que tuviera contratada en el periodo de seguro que se produjo el hecho que dio lugar al carácter de inactivo.

El asegurado que se encuentre en estos supuestos pasará a ser un Asegurado inactivo, siempre que haya cumplimentado previamente la solicitud de cambio de modalidad a "Asegurado inactivo", si la causa de inactividad se debe a jubilación o cese permanente de la actividad.

AXA no realizará extorno de prima alguno por motivo del cese de actividad de un Asegurado y por su pase a la situación de inactivo.

A los efectos anteriores, se entenderá que es cese permanente de la actividad cuando el Asegurado deje de realizar cualquier actividad profesional como **Ingeniero Técnico Forestal** o en relación a cualquier otra actividad de la rama

profesional para la cual esté habilitado de forma continuada y permanente y siempre que la misma pueda acreditarse documentalmente a petición de la Compañía Aseguradora en el momento que esta Entidad lo requiera.

En el supuesto de que un Asegurado en situación de inactivo reinicie su actividad profesional con posterioridad, deberá abonar la prima completa de la anualidad en la que solicite de nuevo el alta en el seguro como asegurado activo, para tener derecho a cobertura, independientemente del momento del año en que solicite dicho cambio, excepto en el caso de que el reinicio de actividad se produzca en el mismo período de seguro en el que se produjo el cese de actividad y pase a la situación de inactivo.

La cobertura se extiende a los herederos y representantes legales o causahabientes del Asegurado.

IV- ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse como ejercicio de la profesión la de los Titulados Universitarios como **Ingenieros Técnicos Forestales**, los cuales son especialistas en la Gestionar la Defensa del Bosque, Gestionar las tareas de ordenación del territorio y protección del Medio Ambiente, Desarrollar planes de aprovechamiento forestal, dirigir industrias forestales y papeleras, planificar y dirigir la ejecución de construcciones forestales.

La profesión está regulada mediante Real Decreto 2220/1982 de 9 de julio, por el que se regulan las facultades y competencias profesionales de los **Ingenieros Técnicos Forestales** y modifica el Decreto 2095/1971. Dicha actividad vendrá regulada conforme a la legislación y normas jurídicas en vigor, que desarrollen sus competencias y facultades.

En los límites y condiciones de la póliza quedarán excluidos expresamente las siguientes actividades cuando el asegurado no acredite la contratación de una cobertura en exceso de la presente póliza con AXA Seguros Generales a través del programa de aseguramiento con MUNITEC:

- Cualquier tipo de asesoramiento en actividad fitosanitaria
- Proyectos, Direcciones de Obra y Coordinaciones de Seguridad y Salud cuyo volumen de obra exceda de los 60.100,00 Euros;
- Gestión de ayudas y tramitación de expedientes

V. MODALIDADES PROFESIONALES

Se cubre la responsabilidad civil profesional de las respectivas modalidades de Asegurados en los siguientes términos:

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional según actividad asegurada realizada por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Asalariado

Actuación profesional por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

La cobertura abarcará las acciones de repetición, según lo definido en el Apartado Alcance del seguro de las Condiciones Especiales de la presente póliza.

Dentro de esta modalidad se encuentran incluidos aquellos **Ingenieros Técnicos Forestales** incorporados a la presente póliza que no realizando labores propias de redacción de proyectos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, coordinaciones de seguridad y salud o direcciones de obra etc., desempeñen o realicen funciones técnicas dentro de la Empresa en base a sus conocimientos derivados de su formación en la **Ingeniería Técnica Forestal**.

También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como **Ingenieros Técnicos Forestales** por cuenta y bajo dependencias ajenas, a través de beca formalizada legalmente.

c) Funcionarios, empleados públicos y Técnicos de la Administración

Actuación profesional personal y directa que pueda derivarse para los asegurados como personal funcionario de la Administración, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

La modalidad de empleado público se refiere a la persona física **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado que ejerce como actividad retribuida la profesión de **Ingeniero Técnico Forestal**, cuyo empleador es el Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público. Estarán incluidos el personal funcionario, laboral, contratado y eventual al servicio de los citados empleadores. También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como **Ingenieros Técnicos Forestales** por cuenta y bajo dependencias del Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público, a través de beca formalizada legalmente.

d) Modalidad de Inactivos

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado inactivo, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional de **Ingeniero Técnico Forestal**, realizado en el pasado en ejercicio de una actividad profesional asegurada por esta póliza, siempre que se acredite cumplidamente que en el momento del cese de la actividad, estaba asegurado y cubierta su responsabilidad civil profesional, por medio de esta póliza o de otra anterior contratada por el Tomador del seguro.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, se establece que en el momento del cese de la actividad, el miembro del grupo asegurable deberá encontrarse asegurado y colegiado, ya sea en esta póliza o en otra acreditable contratada por el Colegio Tomador del Seguro.

e) Modalidad de otros profesionales de titulación técnica

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado, en este caso el profesional de titulación técnica dado de alta en el seguro, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional visado, registrado, o sometido a control documental por parte del Colegio Tomador del seguro, realizado en el ejercicio de su actividad profesional.

VI. COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

COLEGIADOS:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Locativa
- Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo
- Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes
- Responsabilidad Civil Contaminación
- Responsabilidad Civil Project Management
- Inhabilitación Profesional
- Reclamación a contrarios
- Cobertura Protección de datos
- Responsabilidad Civil como mediador con el límite establecido en condiciones particulares por siniestro, año y Asegurado
- Defensa y fianza penal en actividades profesionales (Para tener acceso a esta cobertura será necesario que el asegurado tenga contratada una cobertura en exceso de la presente póliza con AXA a través del Programa de Responsabilidad civil suscrito por MUNITEC)
- Defensa y fianzas civiles

JUNTA DE GOBIERNO:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación
- Responsabilidad Locativa

- Responsabilidad Civil Accidentes de Trabajo
- Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes
- Cobertura Protección de datos
- Defensa y Fianzas.
- Liberación de gastos

VII. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN:

COBERTURA GENERAL DE COLEGIADOS:

TRAMO BÁSICO OBLIGATORIO: **30.000,00 Euros por siniestro, asegurado y año.**

SUBLÍMITES

1) Sublímites para la cobertura de INHABILITACIÓN PROFESIONAL que no incrementan el Límite General anterior:

- Por mes **1.600,00 Euros**
- Máximo periodo **18 MESES**

2) Responsabilidad Civil como mediador **6.000,00 Euros**

Por siniestro, asegurado y anualidad en supuesto de dolo, mala fe o temeridad que no incrementan el Límite General.

3) Defensa y fianza penal en actividades profesionales.

- Por siniestro, asegurado y anualidad **5.000,00 Euros**

Para tener acceso a esta cobertura será necesario que el asegurado tenga contratada una póliza de ampliación en exceso de la presente póliza, independientemente de la suma asegurada contratada en dicha póliza de exceso, dentro del marco del Programa para el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas suscrito con AXA

4) Para la cobertura de INFIDELIDAD DE EMPLEADOS que no incrementa el Límite General contratado.

- Por siniestro, asegurado y anualidad **20.000,00 Euros**

5) Defensa y fianzas civiles.

Por siniestro, asegurado y anualidad **20.000,00 Euros**

VIII. LÍMITES AGREGADOS PARA LA PÓLIZA:

Se establecen los siguientes límites agregados:

Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro: para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro fijada en el Certificado Individual es el límite máximo que garantiza la Entidad Aseguradora durante una anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las coberturas que son objeto de seguro y para todas las prestaciones, con sujeción a lo previsto en estas Condiciones Especiales respecto de todas las reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha anualidad de Seguro.

Límite máximo por anualidad de seguro para la totalidad de los Asegurados: para el conjunto de Asegurados y coberturas, la suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro se establece en **18.000.000,00 Euros.**

A estos efectos, se aplicará la definición de unidad de siniestro: se considera como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicado y de reclamaciones formuladas.

IX. FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

- **Franquicia general: Sin franquicia.**

- **Franquicias específicas:**

Para la cobertura de **Daños a Expedientes**, será de aplicación en caso de siniestro una franquicia de **15%** del importe del mismo.

Únicamente para aquéllos asegurados que dispongan de las coberturas ampliadas para: Actividad Fitosanitaria, Proyectos, Direcciones de Obra, Coordinaciones de Seguridad y Salud y Gestión de Ayudas y Tramitación de Expedientes, por haber contratado una póliza de ampliación, con suma asegurada inferior a 500.000,00

Euros, dentro del marco del Programa para el Colegio de Ingenieros Técnicos Agrícolas suscrito con AXA, se aplicarán las siguientes franquicias específicas:

Una franquicia del **10% con mínimo de 300,00 Euros y máximo de 3.000,00 Euros.**

Para aquellos asegurados que hayan contratado una póliza de ampliación con suma asegurada igual o superior a 500.000,00 Euros, no será de aplicación franquicia alguna.

Únicamente para aquéllos siniestros derivados de Actividad Fitosanitaria, se les aplicarán las siguientes franquicias para el segundo, tercer y siguientes siniestros:

-Para segundo siniestro de actividad fitosanitaria:

Se aplicará una franquicia del **10%, mínimo 1.500,00 Euros, máximo 15.000,00 Euros**

Esta franquicia será de aplicación en todo caso, independientemente de la suma asegurada de la póliza de ampliación contratada por el asegurado.

-Para tercer y siguientes siniestros de actividad fitosanitaria:

Se aplicará una franquicia del **10% mínimo 3.000,00 Euros, máximo 30.000,00 Euros.**

Esta franquicia será de aplicación en todo caso, independientemente de la suma asegurada de la póliza de ampliación contratada por el asegurado.

El periodo de cómputo, para imputar el número de siniestros, se realizará en función de las tres últimas anualidades del periodo de seguro, teniendo en cuenta la anualidad vigente y las dos anteriores.

X. DURACIÓN DEL PRIMER PERÍODO DE SEGURO

Desde las 00 horas del día 01 de enero de 2019, hasta las 00 horas del día 01 de enero de 2020.

Duración: Anual Prorrogable

A la expiración del período indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza, se entenderá prorrogado el contrato por un plazo de un año, y así sucesivamente a la expiración de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del periodo del seguro en curso en el caso de AXA, y de un mes en el caso del Tomador del Seguro.

XI. PRIMA

El presente seguro devengará la prima neta anual que se indica en el apartado "IMPORTE DE LA PÓLIZA", cifra que deberá ser incrementada con los impuestos de legal aplicación. La prima para la anualidad, durante la que transcurre el periodo asegurado, se ha calculado por aplicación de una prima neta de **4,71 Euros** por Colegiado que de acuerdo con las declaraciones del Asegurado/Tomador ascienden al inicio del periodo de seguro a un total de **126** Colegiados.

XII. REGULARIZACIÓN DE LAS PRIMAS

La prima será regularizable antes del vencimiento de la póliza en función del número de Asegurados existentes al final del transcurso del periodo de cobertura de seguro.

DATOS DE LOS RECIBOS

-Entidad a facturar: COL·LEGI D'ENGINYERS TÈCNICS AGRÍCOLES I FORESTALS DE CATALUNYA.

-Forma de pago: trimestral

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

-Las presentes Condiciones Particulares.

-Las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.

-Las Condiciones Generales modelo 220003273, que se detallan seguidamente.

-Información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

CONDICIONES ESPECIALES

1. DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

ASEGURADOR:

La persona jurídica que asume el riesgo que contractualmente se ha pactado asegurar mediante el cobro de las primas pactadas y que a efectos del presente contrato de seguro es AXA SEGUROS GENERALES.

TOMADOR DEL SEGURO:

La persona física o jurídica que, conjuntamente con la Compañía, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo derivan, salvo aquellas, que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado.

ASEGURADO:

Persona titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden en su caso los derechos derivados del contrato. El Asegurado podrá asumir las obligaciones y deberes del Tomador del seguro.

Cuando el Asegurado sea persona jurídica y en los términos previstos en las condiciones particulares, tendrán también la condición de Asegurados los socios y empleados ligados a las Sociedades Aseguradas en el ejercicio de la mencionada Actividad profesional, así como becarios aunque no tengan dependencia laboral con el mismo (siempre que tengan una relación demostrable mercantil o becada), y mientras actúen siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito de las actividades aseguradas.

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior.
- Los socios y directivos del Tomador y del Asegurado.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

-Tendrán la consideración de terceros las sociedades respecto a su empleado asegurado conforme con lo expresado en el apartado que hace mención a la modalidad de "Asalariado" de la póliza.

- Mediante comunicación previa a la Compañía para lo cual se facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto, Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase, serán considerados como terceros los familiares del **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado cuando dichos familiares sean propietarios de la obra en las que el **Ingeniero Técnico Forestal** participa como proyectista, director de obra u otras funciones para las que legalmente este habilitado como profesional.

DAÑOS CORPORALES:

Las lesiones, enfermedades o fallecimiento sufrido por personas físicas.

DAÑOS MATERIALES:

Los daños, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a animales

PERJUICIOS:

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PERJUICIOS PATRIMONIALES PUROS:

La pérdida económica causada a terceros, consecuencia de un previo daño corporal o material.

SINIESTRO:

Toda reclamación fundada en un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente de los riesgos objeto de cobertura por el seguro.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño, o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

A efectos de determinar la cobertura, se considerará como fecha del siniestro la de la primera reclamación formulada.

MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO:

Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

SUMA ASEGURADA:

Límite máximo, fijado en la Póliza, de la indemnización que está obligada a abonar la Entidad Aseguradora por cada siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y de víctimas o perjudicados.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora nunca sobrepasará la cuantía fijada, por siniestro y periodo de seguro, en las Condiciones Particulares.

En caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la suma máxima asegurada por la reclamación será la menor de las contratadas por los socios que integran la sociedad.

FRANQUICIA:

La cantidad o procedimiento para su deducción establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza, que no será de cuenta del Asegurador por ser asumida directamente por el Asegurado o por otro seguro distinto.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada en exceso de las cantidades resultantes como franquicias.

SUMA ASEGURADA:

Límite máximo, fijado en la Póliza, de la indemnización que está obligada a abonar la Entidad Aseguradora por cada siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y de víctimas o perjudicados.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora nunca sobrepasará la cuantía fijada, por siniestro y periodo de seguro, en las condiciones Particulares.

En caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la suma máxima asegurada por la reclamación será la que corresponda a cada uno de los socios que integran la sociedad.

RECLAMACIÓN:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE:

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

PRIMA:

Es el precio del seguro que ha de satisfacerse a la Entidad Aseguradora para que ésta asuma el riesgo objeto de cobertura. El precio se verá incrementado con los recargos e impuestos que resulten de legal aplicación.

TRABAJO VISADO:

Se entiende por trabajo visado el acto administrativo para el control específico de los profesionales, garantizando que el trabajo responde a los requerimientos necesarios formales para llevarlo a cabo según normativa interna del Colegio Tomador del Seguro

PÓLIZA:

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Pueden formar parte integrante de la Póliza:

- Las Condiciones Generales: documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- Las Condiciones Especiales: documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- Las Condiciones Particulares: documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- El Boletín de Adhesión: documento mediante el cual el **Ingeniero Técnico Forestal** solicita su incorporación a la Póliza.
- El Certificado Individual del Seguro: documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado. En él constarán, entre otros, los datos personales del Asegurado, las prestaciones garantizadas, y el comienzo y fin de los efectos del seguro.

2. OBJETO DEL SEGURO

2.1. OBJETO DE LA PÓLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el profesional adherido como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Queda entendido y acordado que la cobertura otorgada por la presente Póliza incluye cualquier Reclamación derivada de responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, será considerada independiente de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos, etc., siempre que el Asegurado actuase en el marco de sus competencias legalmente establecidas

2.2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

- a) El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.
- b) Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto ante el propio Colegio de Ingenieros, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada.

2.3 FIANZAS PENALES

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro -que se trate de hechos culposos o negligentes-, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas.

3 COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- Salvo pacto expreso entre las partes, cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.

- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido.

En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 10.000,00 Euros por reclamación.

- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que deberán ser expresamente aceptados por AXA.

El asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de AXA el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que AXA no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por AXA.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los Intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 10.000,00 Euros.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

4 LIBERACIÓN DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5 ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado Objeto del Seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos:

5.1 Responsabilidad civil Profesional

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, y siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Dentro de la presente cobertura, y a título enunciativo y no limitativo queda expresamente amparada la responsabilidad civil por daños a terceros derivada de:

-Daños a las obras e instalaciones sobre las que esté trabajando el asegurado.

-Coordinación de seguridad y salud

-Actividad Prevención de Riesgos Laborales

-Estará específicamente cubierta la responsabilidad civil personal y directa que pueda derivarse para los **Ingenieros Técnicos Forestales** por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física para la cual realizan funciones de prevención, que hayan sido designados por el empleador como miembros o jefes del servicio de prevención propio.

-En este supuesto se amparará su actividad en el ámbito establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, siempre que los responsables designados por el empresario ostenten la titulación o habilitación correspondiente y por los daños causados a terceros, en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

-Contaminación medioambiental y acústica, accidental y repentina.

-Los daños materiales a documentos derivados de la actividad de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la póliza.

- Las Actividades del Ingeniero como Organismo de Control Autorizado (OCA).
- La Actividad de asesor (productos fitosanitarios)
- Elaboración y emisión de informes, Inspecciones técnicas de equipos de aplicación de fitosanitarios (ITEAF)
- Prescripción, dirección y supervisión de tratamientos fitosanitarios
- Asesoramiento fiscal forestal.
- Certificaciones de eficiencia energética.
- Realización de proyectos, Estudios o actividades de coordinación de Seguridad y/o prevención de riesgos laborales
- Realización de proyectos y planes técnicos del ámbito forestal y los relacionados con la defensa contra incendios.
- Dirección y coordinación de los trabajos de prevención y extinción de incendios forestales.
- Realización de proyectos de infraestructura hidráulicas.
- Realización de proyectos de restauración hidrológico forestal.
- Realización de proyectos técnicos relacionados con las estructuras de madera.
- Reclamaciones derivadas de la tramitación de expedientes de ayudas agropecuarias para terceros, ante organismos oficiales de la Unión Europea.
- Gestión de ayudas y tramitación de expedientes
- El ejercicio de la profesión en la rama de la selvicultura y repoblaciones, arboricultura, caza, acuicultura, nivología y dasometría.
- Las consecuencias dañosas que, por una mayor ocupación del terreno, se ocasionen a su propietario con motivo del incumplimiento de derechos de servidumbre por error de medición en el replanteo de la obra, siempre que éste se pueda considerar como un error técnico. En ningún caso se considerará garantizada la demolición o cualquier modificación de la obra realizada o en curso de realización u otras consecuencias distintas a la expresada ocupación de terreno.
- Daños materiales directos e inmediatos causados a las obras e instalaciones sobre las que el Asegurado esté ejerciendo su actividad profesional, como autor del proyecto, director o supervisor.
- Daños causados por socavados y apuntalamientos de terrenos, edificios o partes de edificios o instalaciones.
- Vibraciones a consecuencia de trabajos de excavación, vaciado y cimentación.
- Hundimiento de un terreno o edificio.
- Medición de fincas, y levantamientos topográficos.
- Corrimiento de terreno
- Daños y perjuicios a consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional prevista en los artículos 1.909 y 1.591 del Código Civil Español, en la Ley de Ordenación de la Edificación, o de cualquier otra disposición legal al respecto.
- Daños ocasionados a consecuencia de las actividades relacionadas con los procesos de control y calidad de materiales de construcción que se suministren en obra conforme a la normativa prevista en el Código Técnico de la Edificación.
- La realización de TASACIONES FORESTALES E INDUSTRIALES FORESTALES.

La cobertura a la actividad de TASACIONES FORESTALES se extenderá a cubrir la Responsabilidad civil derivada del ejercicio de la actividad de tasación de fincas rústicas, y terrenos o solares catalogados como nivel urbanístico II según la ORDEN ECO 805/2003 de 27 de marzo, así como de Industrias Agrarias y Alimentarias, de acuerdo con las leyes vigentes, por daños patrimoniales primarios causados involuntariamente a clientes o terceros por hechos que deriven de errores profesionales en que pueda incurrir el Asegurado en el ejercicio libre de su actividad profesional.

-Quedarán amparadas las acciones de repetición de la empresa/ Administración Pública frente al asalariado/ funcionario asegurado dentro de los límites y condiciones de la póliza cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Exista responsabilidad directa del empleado por un acto no doloso realizado dentro del ámbito de la dependencia laboral
2. Que se haya causado un daño a un tercero que la empresa/ Administración Pública haya indemnizado (la empresa no tiene consideración de tercero a estos efectos)
3. Que se haya declarado en sentencia judicial firme que la empresa/ Administración Pública que ejercita la acción no ha incurrido en responsabilidad alguna y haya sin embargo asumido la responsabilidad por el acto de su empleado.

5.2 Responsabilidad Civil Explotación

Alcance de la cobertura:

Para los **Ingenieros Técnicos Forestales** asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

-Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador y/o Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.

-La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles

-La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10 por ciento del límite asegurado por siniestro, siempre que dichas obras no consistan en derribos, recalcas, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

- Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos

- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

5.3 Responsabilidad civil locativa:

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- El desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.

- Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.

- Los daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho arrendado.

5.4 Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por las personas ligadas a él por relación de dependencia laboral, tales que empleados con contrato de trabajo, trabajadores contratados por Empresas de Trabajo Temporal, becarios, pasantes, personal en prácticas y voluntarios,

todos ellos dependientes del Asegurado y ligados a él por relación de dependencia, siempre que actúen en el desempeño de sus funciones siguiendo las instrucciones del Asegurado dentro del ámbito del riesgo objeto de seguro o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.
- Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o voluntario de Automóviles.
- Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.
- Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.
- Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.
- Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.
- Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de RC por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

5.5 Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada en el ámbito de su actuación profesional.

Riesgos Excluidos

-Quedan excluidos los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.

5.6 Responsabilidad civil por contaminación accidental y repentina:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina, que es aquella contaminación en la que concurren los siguientes requisitos:

- Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas

5.7 Responsabilidad Civil PROJECT MANAGEMENT (Gerencia Integrada De Proyectos)

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los contratos formalizados para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- Gestiones preliminares: Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.
- Gestiones previas a los proyectos: Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- Gestión de los proyectos: estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad previsto, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- Gestión de licitaciones y contrataciones.
- Gestiones previas a la construcción: Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- Gestión de las construcciones: coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- Gestión de los trabajos externos: coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.
- Gestión de la fase de garantía: Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.
- Gestión de la liquidación de las obras: Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.

5.8 Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada cuando sea condenado el asegurado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- **Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del asegurado.**
- **Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional**

-La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.000,00 Euros/mes por persona hasta un máximo de 18 meses.

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena

5.9 Reclamación a contrarios

Alcance de la cobertura:

Reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos:

- Los daños materiales a bienes inmuebles
- Los daños materiales a bienes muebles
- La reclamación de daños Corporales

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

5.10 Cobertura de Protección de datos

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara en el ámbito del ejercicio de la profesión objeto de seguro:

- El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el Asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.

- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

- El pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el Asegurado para restituir su imagen comercial o marca como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados con un Sublímite por siniestro y año de seguro de 60.000,00 Euros por asegurado aquellos honorarios en los que fuera necesarios Incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing de relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

Igualmente quedarán cubiertos por el Asegurador con un sublímite de 60.000,00 Euros por siniestro, año de seguro y Asegurado el pago de los gastos y honorarios incurridos por aquellos profesionales debidamente acreditados y que sean contratados con el objeto de aminorar los daños económicos producidos como consecuencia de una reclamación por protección de datos que afecté a la gestión empresarial de la sociedad y que no entran dentro de la cobertura de gastos de imagen y relaciones públicas. La presente extensión de cobertura está sujeta en cualquier supuesto a la aceptación previa del Asegurador y en ningún caso se incluirán dentro de la cobertura los gastos, costes y honorarios de salarios, horas extras, honorarios o retribuciones de cualquier empleado de la sociedad, de una Persona Asegurada o de la Sociedad, ni cualquier otro coste fijo a la Sociedad.

Exclusiones:

Además de cuantas exclusiones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.**
- **Que el Asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación Interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales**

- La responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.
- Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación
- El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.

5.11 Responsabilidad Civil como Mediador

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura, quedan amparadas las eventuales responsabilidades civiles en que pudiera incurrir el Asegurado derivada de su actividad como Mediador en los procedimientos regulados al amparo del Real Decreto-ley 5/2012, de 5 de marzo, de mediación en asuntos civiles y mercantiles ("Decreto-ley de Mediación") Y Real Decreto 980/2013 que desarrolla la citada Ley.

Con el sublímite de 6.000,00 Euros por siniestro, año de seguro y Asegurado y en base a la cobertura establecida en las condiciones particulares, quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores a que fueran condenados mediante resolución judicial firme por los daños y perjuicios que causados por, vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las posteriores acciones de regreso que asistan a la Compañía contra el Asegurado.

Exclusiones:

No serán objeto de esta cobertura:

-Realizar defectuosamente una actividad para comitentes (persona o personas que encargan o solicitan la prestación de un servicio al Asegurado) que tengan con el Asegurado unión personal, relación de sociedad o participación de capital, o bien ejerza sobre el mismo un dominio económico o financiero.

5.12 Cobertura de Defensa Penal por Actuaciones Profesionales

Alcance de la cobertura:

A los únicos efectos de esta cobertura, la póliza garantiza los gastos de defensa legal ante la Jurisdicción Penal en los que incurriese el asegurado hasta el sublímite máximo establecido en las Condiciones Particulares, frente al ejercicio de acciones judiciales de carácter penal ejercidas durante la vigencia de la póliza e imputadas en el marco de su actividad profesional objeto de aseguramiento derivadas por actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos, o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- Los Honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento - Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.
- Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía
- La Asistencia al **Ingeniero Técnico Forestal** asegurado cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional.

6 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales que se hayan cometido durante la vigencia de la póliza, o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma independientemente de la modalidad profesional (punto V) en la que se encontraba, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del

seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuenciales y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

A estos efectos se entiende por reclamación:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la presente póliza.

Una vez finalizado el contrato de seguro, el Asegurador quedará liberado de la cobertura de cualquier reclamación relativa a la cobertura de responsabilidad Civil Profesional que, habiendo sido recibida por el asegurado durante el periodo de vigencia de la póliza, no haya sido comunicada al asegurador durante dicho período. No obstante lo anterior, se establece un plazo de gracia de comunicación adicional de reclamaciones de 30 días naturales siguientes a la cancelación de la póliza. En ningún caso quedarán cubiertas por el asegurador las reclamaciones recibidas por el asegurado con posterioridad a la cancelación de la póliza.

Para los Asegurados adscritos a la cobertura específica de otros profesionales de titulación técnica con el trabajo visado o validado documentalmente o registrado en el Colegio Tomador del seguro, siempre quedarán amparados los hechos ocurridos y reclamados durante el periodo de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en la Póliza.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

Se establece que la garantía de este seguro para el conjunto de cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en la UNIÓN EUROPEA, de forma que en daños sobrevenidos en países no miembros de la UNIÓN EUROPEA, el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en Euros.

8. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

No se garantizan las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

-Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Técnico Forestal.

-Fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella.

-Cualquier reclamación donde el asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.

-Trabajos profesionales realizados por Asegurado sin el visado colegial obligatorio conforme a la normativa legal de aplicación.

-Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.

-Cualquier Reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos.

-Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa, con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.

-Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc., siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.

-Gastos tales como honorarios, costes de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios derivados de revisar y re proyectar planos, proyectos o especificaciones consecuencia de una reclamación indemnizable bajo la póliza.

-Infracción de patentes, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.

-Injurias y Calumnias.

-Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco.

-Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.

- Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del asegurado o de sus empleados.
- En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:
 - Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.
 - Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.
 - Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.
 - Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.
 - Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.
 - Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los asegurados.
 - Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.
 - propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.
 - Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.
 - Reclamaciones presentadas por Agrupaciones de Trabajo o partícipes de la misma en las cuales intervenga el Asegurado o persona que de él dependa.
 - Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria a excepción de la cobertura de protección de datos.
 - Daños ocasionados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisas.

- Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.
- Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una Reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.
- Reclamaciones presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge).
- Reclamaciones presentadas a cualquier sociedad de la que el Asegurado sea socio, propietario, accionista o esté bajo su control, o sea colaborador, empleado o familiar, salvo que la Sociedad ostente la calidad de Asegurado según lo establecido en el apartado de Asegurados de la Sección 1 de las Condiciones Particulares.
- Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.
- Reclamaciones al colegio Profesional Tomador del Seguro por parte de terceros perjudicados como consecuencia de responsabilidades directas de los Ingenieros Técnicos Forestales asegurados
- Daños consecuencia de planes de prevención de riesgos laborales a empresas que se dediquen principal o parcialmente a los siguientes sectores o actividades:
 - 1.- Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
 - 2.- Trabajos con exposición a agentes tóxicos.
 - 3.- Actividades en que Intervienen productos químicos de alto riesgo (Real Decreto 886/2988 de 15 de Julio y sus modificaciones).
 - 4.- Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la directiva 90/679/CEE y sus modificaciones.
 - 5.- Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
- Quedan excluidos de la cobertura de la póliza en materia de Tasación:
 - Las reclamaciones por disminución del valor de los bienes tasados por la no observancia de los criterios técnicos contenidos en la ORDEN ECO/805/2003, sobre las normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos, para ciertas finalidades financieras; así como por los cambios o modificaciones posteriores a la tasación en los planes de ordenación urbana o en las normas que rigen el planeamiento urbanístico, pérdida de licencias y/o permisos para el uso o explotación, que no pudieran ser previsibles en el momento de la tasación realizada.
 - Tasación de inmuebles no catalogados como nivel urbanístico II, incluido buques y embarcaciones, objetos de arte, joyas y alhajas o similares.
 - La valoración de empresas, industrias o sus activos que no tengan por actividad principal la agraria o alimentaria" así como la formulación por el Asegurado o personas de las que éste deba responder de recomendaciones, propuestas, consejos, sugerencias u otras conclusiones que se deriven por aquellos del informe emitido.
 - Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.

9. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a MUNITEC y MEDICORASSSE todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho **Ingeniero Técnico Forestal**, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

10. ALTA Y BAJA DE LOS ASEGURADOS.

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y quedarán garantizados a partir de las 00 horas del día de efecto indicada en la misma, a no ser que se indique en la comunicación como fecha de incorporación a las garantías de la póliza la misma fecha de la comunicación o una fecha anterior a la de la recepción de la misma, con lo cual y en este caso quedarán amparados por la póliza a las 00 horas del día siguiente a la recepción de la citada comunicación.

Cuando se produzca un alta de un Asegurado, las primas se calcularán a prorrata trimestral de prima en función de la fecha en que la que se efectúe el alta en la póliza:

- Primer trimestre del periodo de seguro: 100% de la prima
- Segundo trimestre de periodo de seguro: 75% de la prima
- Tercer trimestre del periodo de seguro: 50 % de la prima
- Cuarto trimestre del periodo de seguro: 25% de la prima

Axa cobrará por este motivo la prorrata de prima que corresponda en razón de los criterios de cálculo antes indicados.

Cuando algún Asegurado desee causar baja, será dado de baja mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará baja a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma. AXA no realizará extorno de prima alguno del período de seguro por motivo de la baja de un Asegurado.

Estos avisos de altas y bajas constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones de prima.

11 PARTICIPACIÓN EN UTE'S.

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado

12 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO.

El Tomador/Asegurado tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La plena validez de la Póliza depende de la exactitud de estas declaraciones.

El Asegurado quedará exonerado de tal deber si la Entidad Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador/Asegurado podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora, mediante notificación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un (1) mes a partir del conocimiento de la reserva o inexactitud. En este supuesto, corresponderán a la Entidad Aseguradora las primas relativas al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Entidad Aseguradora hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

13 CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el consorcio de Compensación de Seguros.

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

CONDICIONES GENERALES RC EMPRESAS Y PROFESIONALES (MODELO 220003273)

Póliza Segunda capa en exceso de la básica

Modalidad de contratación: pólizas colectiva con adhesión individual cumplimentación de cuestionario/solicitud para cada uno de los colegios. El Tomador de la póliza será MUNITEC y asegurados el listado de Colegiados

Condiciones económicas

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO Y ANUALIDAD	EN EXCESO DE	PRIMA NETA
70.000 €	30.000 €	70,00 €
170.000 €	30.000 €	140,00 €
270.000 €	30.000 €	215,00 €
470.000 €	30.000 €	280,00 €
970.000 €	30.000 €	450,00 €
1.470.000 €	30.000 €	680,00 €

A la prima indicada se deben aplicar los impuestos en vigor

Barcelona a 24 de Diciembre de 2018